

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – CASA DIGNA VIDA DIGNA**

**CONVOCATORIA N° 2019-O-027-CALI**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, dentro de la Convocatoria N° 2019-O-027-CALI cuyo objeto es CONTRATAR “LA ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHOS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**OBSERVACION # 1. CONSORCIO CALI CC 2019, presentada el miércoles, 2 de octubre de 2019 9:58 p.m.**

*“Como primera medida es muy importante resaltar que la figura como nos presentamos ante esa entidad a fin de participar en el proceso de la referencia fue mediante CONSORCIO, y de acuerdo con la ley y la jurisprudencia el consorcio es una concepción que esta instituida por el artículo 6 y el 7 de la ley 80 de 1993, y por virtud del cual esta clase de asociación tiene la facultad de ejercer derechos y adquirir obligaciones, en tal sentido el proponente para éste caso es CONSORCIO CALI CC 2019 y no CONSTRUVAL INGENIERIA SAS, quien es apenas un integrante, en tal sentido las facultades amplias para obligarse corresponden al representante legal del CONSORCIO y no a las de un integrante, de acuerdo con la causal de rechazo invocada, la cual es del tenor literal “Cuando la constitución del proponente ocurra con posterioridad al cierre del proceso o se le otorgue al representante legal las facultades requeridas con posterioridad al cierre.”, nótese, que dicha causal hace referencia a las facultades del representante legal del proponente y no de uno de sus integrantes, y como bien se puede evidenciar en el documento consorcial aportado con la oferta, las facultades del representante legal se ajustan a las contenidas en el artículo 196 del CCo, que dice “...A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.”, las cuales se encuentran claramente otorgadas antes del cierre del proceso, por tal motivo no es procedente invocar dicha causal, adicional a lo anterior la jurisprudencia del H. consejo de Estado apunta a que las figuras asociativas contenidas en el artículo 7 de la ley 80/93 tiene la facultad de adquirir obligaciones y ejercer derechos, y por tanto se considera un oferente a una unión temporal o a un consorcio, hasta el punto que es esta figura quien se conforma como parte del contrato, es decir que es el CONTRATISTA, a continuación transcribo la jurisprudencia a que hago referencia.*

(...)

*La entidad manifiesta en la evaluación final que “El oferente aportó acta de asamblea de accionistas No.46 de fecha 20 de septiembre de 2019, en la cual se le otorga al representante legal facultades ilimitadas para celebrar contratos. De acuerdo con lo anterior, se incurre en la causal de rechazo establecida en el literal v) del numeral 3.37 CAUSALES DE RECHAZO, según la cual “Cuando la constitución del proponente ocurra con posterioridad al cierre del proceso o se le otorgue al representante legal las facultades requeridas con posterioridad al cierre”, toda vez que la fecha de cierre de la presente convocatoria fue el 16 de septiembre de 2019, época para la cual el representante legal de la empresa CONSTRUVAL INGENIERÍA S.A.S, no contaba con la capacidad de contratación establecida en los términos de referencia de la presente convocatoria.” con lo cual evidentemente no estamos de acuerdo por lo siguiente: como ya lo mencioné en precedencia, CONSTRUVAL INGENIERIA no es el oferente, puesto que el oferente es EL CONSORCIO CALI CC 2019, por otro lado, no es cierto que para el cierre del proceso el representante legal de CONSTRUVAL INGENIERIA no contara con la capacidad para contratar en los términos de las condiciones del proceso, puesto que al proceso se aportó el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, en donde se evidencia con suma claridad que el representante legal esta investido las más amplias facultades sin*

ninguna restricción más que la ley, tal como se puede ver en el anverso de la página 2 de dicho certificado, adicional a lo anterior y para mayor claridad de que el representante legal si tiene las facultades desde antes del cierre del proceso, aportamos los estatutos actuales, los cuales fueron modificados mediante acta No. 22, resultante de la asamblea extraordinaria de accionistas llevada a cabo el 2 de marzo de 2012, en donde se puede ver que no existe ninguna restricción para celebrar cualquier clase de negocios lícitos en nombre de la compañía por parte del representante legal de la misma, en consecuencia, no es aplicable la causal de rechazo invocada por la entidad.

3. En la primera evaluación la entidad hace un requerimiento respecto de la capacidad del representante legal de CONSTRUVAL INGENIERIA SAS, para contratar con base en los estatutos, para el caso es de relevancia precisar que el representante legal de dicha compañía NO tiene ninguna restricción en los estatutos, y que por error involuntario se envió un acta de fecha 20 de septiembre, la cual es totalmente ineficaz por lo siguiente: dicha acta no se encuentra dentro del libro de actas de la compañía, por tanto no tiene validez, adicional a eso, el contenido de dicha acta es irrelevante por cuanto las facultades del representante legal están protocolizadas en la cámara de comercio, y es esa protocolización la única que tiene efectos jurídicos en atención al artículo 166 del código de comercio, de tal manera que los estatutos que actualmente se encuentran vigentes son los mencionados en precedencia, y teniendo en cuenta que las facultades del representante legal para su modificación requieren de una reforma estatutaria, se hace necesario aclarar que el acta que obra en el expediente no constituye el otorgamiento de facultades al representante legal, puesto que éste cargo ya las tiene y son las que fueron certificadas por la cámara de comercio, adicionando como ya lo expresé, que no existe restricción alguna en los estatutos para el ejercicio de la representación de la compañía, por tanto, no es aplicable la causal de rechazo invocada por la entidad.

4. No se puede perder de vista que en el numeral 3.37 de las condiciones, se encuentra el literal b, en donde se permite la subsanación de documentos con fecha posterior al cierre, sin que se acrediten circunstancias posteriores, cabe anotar que las facultades del representante legal fueron concebidas desde la fundación de la sociedad, y no tienen ninguna restricción en los estatutos, por tanto es otro argumento que permite que se nos habilite la oferta.

En resumen, el consorcio al que represento y que es el verdadero oferente cumple con todos los requisitos, y el representante legal cuenta con todas las facultades de que trata el artículo 196 ya mencionado, es decir que puede comprometer al consorcio sin ninguna restricción en cualquier negocio que requiera el cumplimiento del fin con el que se creó, y que el representante legal consorciado CONSTRUVAL también cuenta con las más amplias facultades, sin restricción alguna por estatutos o cualquier otro documento societario, tan es así que la misma compañía ya suscribió contrato con esa entidad en el proceso 2019-O-015-TUNJA, sin que se presentara ningún problema.

En consecuencia, solicito muy amablemente a esa entidad, reconsiderar la aplicación de dicha causal de rechazo y permitir a mi representada la continuación en el proceso, ya que cumplimos a plenitud con todos los requisitos exigidos por la entidad.

Anexo: copia de los estatutos; los demás documentos obran en el proceso.

## RESPUESTA:

En el informe de verificación de requisitos habilitantes publicado el 19 de septiembre de 2019, el comité evaluador solicitó subsanar, de la siguiente forma:

En el certificado de existencia y representación legal se indica que el representante legal no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebra. No obstante, así mismo se indica que, el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubiere reservado los accionistas. **Por tanto, se deberá anexar copia de la parte pertinente de los estatutos o si se requiere, autorización por parte del órgano competente.** Lo anterior, de conformidad con el numeral 4.1.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: "(...) 4. Limitaciones del representante legal: En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se

*desprenda que el representante legal tiene restricciones para presentar la propuesta o contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditar la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado y si se requiere establecer las facultades del representante legal en los estatutos, deberá anexar copia de la parte pertinente de los mismos”.*

Durante el término previsto para subsanar el proponente aportó el acta de asamblea de accionistas No.46 de fecha 20 de septiembre de 2019, en la cual se le otorga al representante legal facultades ilimitadas para celebrar contratos. No obstante, pese a que expresamente se le solicitaron los estatutos, no los aportó.

De acuerdo con lo anterior, en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes el evaluador indicó que el proponente incurre en la causal de rechazo establecida en el literal v) del numeral 3.37 CAUSALES DE RECHAZO, según la cual **“Cuando la constitución del proponente ocurra con posterioridad al cierre del proceso o se le otorgue al representante legal las facultades requeridas con posterioridad al cierre”**

De acuerdo con la observación allegada por el proponente, el pasado dos (2) de octubre de 2019, indica que *“las facultades del representante legal fueron concebidas desde la fundación de la sociedad, y no tienen ninguna restricción en los estatutos”*. Así las cosas, una vez analizada la observación, se procedió a realizar un análisis conjunto de los estatutos y del certificado de existencia y representación legal de la empresa CONSTRUVAL INGENIERIA SAS, según el cual:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

De acuerdo con lo indicado, se puede constar que el representante legal de la firma CONSTRUVAL INGENIERIA SAS no tiene restricciones en materia de contratación.

Por lo tanto, la Entidad dará aplicación a los términos de referencia numeral 3.32 según el cual,

*“3.32 AJUSTE OFICIOSO DE INFORMES En el evento en que la entidad advierta la necesidad de ajustar los informes de verificación, evaluación y/o calificación que se generan en las distintas etapas del proceso, podrá efectuarlo en cualquier momento de la convocatoria, hasta antes de la adjudicación de la misma. Para lo anterior, se efectuará el respectivo alcance al informe según corresponda, en el cual se expondrán las razones que motivaron el ajuste, el cual será publicado en la página web [www.fidubogotá.com](http://www.fidubogotá.com).”*

Y se ajustará el Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes publicado el 2 de octubre de 2019, en lo relacionado con la evaluación del proponente #4 CONSORCIO CALI CC 2019 para darle la condición de HABILITADO.

**OBSERVACION # 2. CONSORCIO VD CALI, presentada el viernes, 4 de octubre de 2019 a las 2:41 p. m.**

1. *Somos rechazados por un concepto negativo en cuanto el cupo de crédito el cual no sabemos de donde proviene ya que los encargados de la verificación no han llamado a la sucursal de la entidad bancaria que nos lo otorgo dicha certificación, solicitamos nos faciliten dicho reporte y poderlo subsanar ya que según los términos de referencia, el cupo de crédito es subsanable y la entidad no nos da la oportunidad de controvertir.*
2. *Espero sean atendidas nuestra observación para dar transparencia al proceso antes de la apresurada apertura del sobre 2 donde ya no habría nada que hacer y nos den la oportunidad de controvertir este informe definitivo de evaluación*

**RESPUESTA:**

El concepto negativo de la carta cupo proviene del contacto directo que tenemos en la entidad con el Banco ITAU, que según los documentos del observante fue el banco que expidió la carta cupo crédito. Cabe destacar que el documento entregado por el proponente no contenía correo electrónico de contacto y si venía acompañado por un número celular y uno fijo en Cartagena por medio de los cuales no fue posible realizar ninguna comunicación. En vista de lo anterior la entidad decidió hacer uso del contacto oficial que se tiene con el banco ITAU y preguntar por los documentos presentados a lo cual la respuesta fue la siguiente: *“Realizamos las averiguaciones en la oficina que se relaciona en la carta y en diferentes áreas del Banco y encontramos que esas cartas NO fueron emitidas por el Banco”* así las cosas el concepto de rechazo se mantiene.

RV: Solicitud confirmación carta cupo - LUIS DOMINGUEZ (2019-O-023) - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar MI Más - Mover a ? Correo electrónico... Eliminar Responder y ed... Pasos rápidos - Mover Reglas - Acciones - Asignar directiva - Marcar como Cate no leído Etiquetas

martes 1/10/2019 5:22 p. m.

DA RV: Solicitud confirmación carta cupo - LUIS DOMINGUEZ (2019-O-023)

**De:** Aponte Garcia Hugo Nelson [mailto:hugo.aponte@itau.co]  
**Enviado el:** martes, 1 de octubre de 2019 2:19 p. m.  
**Para:**  
**CC:** Jose Rafael Bernal Rodriguez; Claudia Cecilia Ramirez Valencia; Ana Maria Sandoval Sotelo; Munoz Castro Amilcar; Carlos Eduardo Martinez Merizalde; Walter Hurtado Jacome  
**Asunto:** RE: Solicitud confirmación carta cupo - LUIS DOMINGUEZ (2019-O-023)

Daniel  
Buenas Tarde:  
Realizamos las averiguaciones en la oficina que se relaciona en la carta y en diferentes áreas del Banco y encontramos que esas cartas NO fueron emitidas por el Banco.

Queríamos atender a sus observaciones

saludos

**Hugo Aponte**  
Banca Institucional  
Tel. (571)5818181 ext. 18168 – Móvil 3176366150  
hugo.aponte@itau.co

**Itaú**  
Calle 100 No. 7 - 33  
Torre 1 - Piso 20  
Bogotá - Colombia

Para constancia, se expide a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2019.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA**